



Agiritegi Atala  
Sección de Archivo

Signatura:

3761 23

Kodea:

A 128

# Ayuntamiento de San Sebastián

AÑO DE 1925 d

Sección A

Libro n.º 5

Negociado 29

Expediente n.º 1

Serie

Folios

## ASUNTO

Establecimiento de pescado fresco y frito

## EXPEDIENTE

S. L. Freidurias Guria

alv

A 12

EXCMO. SR.



15 Sept  
Matto Refundido

Higuer

Las solicitudes presentadas a nombre de la Sociedad Limitada "FREIDURIAS GURIA" como implantación de industria nueva, fuera de lugares en los que hasta la fecha se han permitido, recaían a nuestro entender el precedente de condicionarlas. Y si bien nada parece oponerse a que puedan fundarse tales ventas de pescado y freidurias dentro de la población, como también entendemos que ésta debe realizarse en las condiciones de aislamiento que la Corporación Municipal señale, después de haber adquirido la certeza y determinado clara y terminantemente el funcionamiento de todas las operaciones de la misma industria, que naturalmente deberá en su conjunto llevarse a cabo, en todo tiempo y lugar, sin molestar ni perjudicar lo más mínimo, a los habitantes y propietarios de la vecindad de su instalación, cree deber de éste Centro proponer al estudio y sanción de la Excmo Corporación de su digna Presidencia, las normas a que pudieran sujetarse tales concesiones.

1º Los pescados, al igual que en los puestos de venta de la Pescadería Municipal, entrarán libres de toda clase de despojos, visceras, etc., perfectamente lavados y por tanto en la pescadería instalar, no se consentirá lavados de pescado, ni existencia de visceras ni detritus de los mismos, debiendo retirarlos diariamente cuando menores.

2º La presentación del pescado y su venta, se hará cumpliendo, en lo que tenga relación con el ejercicio de la industria que se implanta, las condiciones que en el Reglamento Municipal, para la venta del pescado se consignan, en el Articulado del Capítulo que hace referencia a las Ventas al por menor.

3º Dispondrá de cámaras frigoríficas, a la temperatura de cuatro grados bajo cero, como mínimo, para poder almacenar en lasdibidas condiciones, el pescado, evitando sus siguientes y rápidas alteraciones, en circunstancias y épocas determinadas.

4º Siendo las cajas de madera las portadoras, por su utilización continuada con el transcurso del tiempo, del eler nauseabundo que en su transporte y circulación despiden, originando molestias tan constante y públicamente censuradas, convendría fuese en absoluto desterrada el empleo de las mismas, así como el de los sestos en el transporte del pescado a las nuevas pescaderías a implantar, substituyéndolas por otras metálicas perfectamente lavables, carentes de angulos. En manera alguna se tolerará la presentación del pescado al público, en dichas cajas o cestos.

5º La Inspección Veterinaria tendrá constante acceso libre en todo momento, para que pueda ejercer la misión que le corresponde y estimar si son cumplidas las condicionales que se les impagan.

6º La impermeabilidad del suelo y las paredes de tales pescaderías, será absoluta, perfectamente lavable, con agua corriente en las condiciones hoy día requeridas en cuanto al material para ello utilizable, suprimiendo angulos huecos, instalación de sifones, etc-etc.

7º El local tanto de la pescadería como de la freiduría, además de las condiciones adecuadas de limpieza e higiene, para

evitar en todo lo posible los olores propios de la industria, así como el que los gases acreos y oleaginosos, como productos resultantes de la freiduría, tengan escape sin molestia al vecindario, deberá hallarse dotado de perfecta ventilación, y con sus tubos de humo la segunda, en condiciones similares a las que se viene exigiendo en las charcuterías y elaboración de churros instaladas en los cafés, y las que ulteriormente en su competencia puedan señalar los Sres. Ingeniero Industrial y Arquitecto Municipales, interviniendo el Negociado de Higiene y Salubridad, para cumplimentar lo consignado en el Art. 71 del Reglamento para la venta del pescado, antes citado.

8º Si en el funcionamiento de la industria, la práctica demostrará la conveniencia o necesidad de modificar su instalación, deberán atenderse siempre las indicaciones que en su competencia acusejan en tal sentido, los técnicos Municipales, bien entendido que el Ayuntamiento se reserva en todo caso, a retirar o anular la autorización que se conceda, cuando por perjuicio de tercero, o circunstancias fundamentadas, por quejas del vecindario, demanden adoptar tal determinación, por la Corporación Municipal, sin que ello crée estado alguno de derecho a reclamación o indemnización de ningún género a la Sociedad instaladora, FREIDURIAS GURIA.

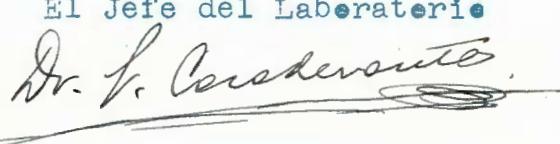
9º En el material de las calderas y utensilios todos, que sean utilizados en la freiduría, no entrarán a formar parte el cobre, plomo, latón, ni aleaciones de tales metales. De utilizar el estaño, deberá hallarse exento de plomo y arsenio, y siende de aluminio, no deberá ceñir, a los aceites que se utilicen (en caliente) y al ácido acético en frío, parte metálica alguna.

10º El aceite o grasas que en las manipulaciones de la Freiduría intervengan, reunirán siempre las condiciones que en la higiene alimenticia, se hallan vigentes y consignadas. De utilizarse grasas hidrogenadas, deberá anunciarse al público con toda claridad, mediante carteles instalados en el local de venta. El Laboratorio Químico Municipal, tendrá siempre libre entrada en los locales, para vigilar en todo momento, si tales condiciones son o no debidamente cumplimentadas.

Es cuanto en mi opinión, debe condicionarse a los solicitantes, semetiéndola gustosamente a otra más autorizada, y elevando respetuosamente a la ~~Excmo~~ sanción de esa Corporación de su digna Presidencia, cuya vida DIOS guarde muchos años.

San Sebastián 15 de Septiembre del 1925.

El Jefe del Laboratorio

  
Dr. F. Corredor

Excmo Sr. ALCALDE PRESIDENTE del Excmo Ayuntamiento de ésta CIUDAD.

**SOLICITUD**  
de apertura, reapertura, ampliación, traslado y traspaso de establecimiento

NOMBRE DEL CONSIGNATARIO  
Gerardo Cayuela y Esparza

Clase de establecimiento Venta de pescado frito y fresco

Situación 

D. Gerardo Cayuela Esparza

que habita en la calle Mayor

núm. 12 piso 3º solicita autorización para abrir un establecimiento  
de pescado fresco y frito en la calle Gran Vía barrera C piso bajo previo  
el pago de los derechos correspondientes.

Observaciones: Esta petición se hace en nombre de la S.L. "FRIDURIAS GURIA"

Al Laboratorio

San Sebastián 14 de Agosto de 192

P. E. Ndo. de Impuestos y Tasas,

Concio Krause

San Sebastián 14 de Agosto de 1925

*Firma del Solicitante*

Gerardo Cayuela

El.....

informando sobre esta solicitud,

manifiesta:

San Sebastián \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 192\_\_\_\_\_

*Firma,*

Al

San Sebastián \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 192\_\_\_\_\_

P. E. Ndo. de Impuestos y Tasas,

El.....

informando sobre esta solicitud,

manifiesta:

San Sebastián \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 192\_\_\_\_\_

*Firma,*

Conforme con los dictámenes anteriores:

San Sebastián \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 192\_\_\_\_\_

*El Alcalde,*



## SOLICITUD

de apertura, reapertura, ampliación, traslado y traspaso de establecimiento

## NOMBRE DEL CONSIGNATARIO

Gerardo Gayuela Espana

Clase de establecimiento

Venta de pescado fresco y frío

Situación

D. Gerardo Gayuela Espana

núm. 12 piso 1 solicita autorización para de venta de pescado fresco y frío en la calle Segarfi núm. 7 piso bajo previo el pago de los derechos correspondientes.

que habita en la calle Mayor

abrir

Segarfi

un establecimiento

nº

7

piso

bajo

previo

Observaciones: Esta petición se hace en nombre de la Sociedad Unidad de Freidurias Gúria

San Sebastián

de 192

Al Laboratorio

Firma del Solicitante,

San Sebastián 11 de 7 de 192

P. E. Ndo. de Impuestos y Tasas,

El informe de los Drs. Veterinario y Municipales. El manifesta: Dr. Manuel Vidal

informando sobre esta solicitud,

Al

San Sebastián ..... de ..... de 192 .....

Firma,

San Sebastián ..... de ..... de 192 .....

P. E. Ndo. de Impuestos y Tasas,

El ..... informando sobre ésta solicitud, manifesta: .....

Conforme con los dictámenes anteriores:

San Sebastián ..... de ..... de 192 .....

Firma,

San Sebastián ..... de ..... de 192 .....

El Alcalde,

Exmo Sr.:

Solicitada por la S.L. "FREIDURIAS GURIA", la apertura de dos establecimientos dedicados a la venta de pescado fresco y frito, uno en la calle de Legazpi nº 7 y el otro en la Gran Vía letra C., a esa petición emite el Sr. Director del Laboratorio Químico Municipal el adjunto informe al que la Ponencia de Gobernación presta su conformidad en la casi totalidad de sus partes, pues no creé pertinente mas que una modificación, que cabe decir es mas bien aclaración, pero que a juicio de la que suscribe es preciso hacer, para evitar el dia de mañana torcidas interpretaciones que únicamente proporcionarien contratiempos y litigios.

Antes de dar a conocer la modificación que proponemos y la haremos constar en la parte dispositiva, tenemos que dar a conocer, que hemos visitado la instalación de la calle de Legazpi, instalación verdaderamente modelo y que supera a las analogas establecidas en otras poblaciones en donde y particularmente en el sur de España tienen gran arraigo.

Tambien quiere hacer constar la Ponencia que suscribe, que está plenamente convencida de que los establecimientos instalados por las "FREIDURIAS GURIA", reportarán positivas utilidad y beneficio al publico, no solo en cuanto a comodidad, sino tambien porque contribuirán de maneras eficaz al abastecimiento del pescado.

Por lo expuesto la que suscribe a V.E. tiene el honor de proponer:

Que autorice a la S.L. "FREIDURIAS GURIA", la apertura de dos establecimientos de pescado frito y fresco, uno en

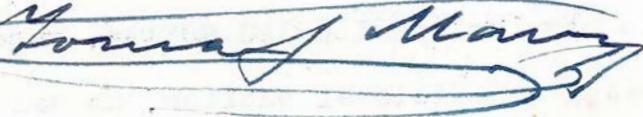
la planta baja de la casa nº 7 de la calle de Legazpi y otro en el bajo de la de Gran Vía letra C., en las condiciones que en su informe establece el Sr. Director del Laboratorio Químico municipal, con la sola modificación de la condición establecida en el párrafo 8º de su informe, que la que suscribe propone sea redactado en la siguiente forma:

\*Si en el funcionamiento de la industria, la práctica demuestra la conveniencia o necesidad de modificar la instalación, deberán atenderse siempre las indicaciones que en su competencia aconsejaran en tal sentido los técnicos municipales, bien entendido que el Ayuntamiento se reserva la facultad de retirar esta autorización, si por perjuicio de tercero causado por infracción reglamentaria, quejas del vecindario, fundadas en igual causa o incumplimiento comprobado de las condiciones establecidas, estimare oportuno adoptar tal medida, y sin que en modo alguno tenga derecho la S.L. "FREIDURAS GURIA", ni quien pudiera sucederle en la concesión, a formular reclamación ni a exigir indemnización de ninguna especie."

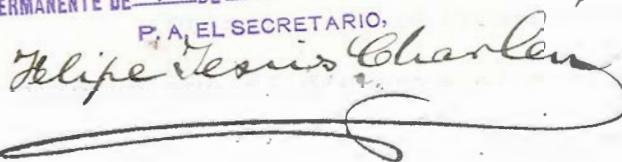
V.E. sin embargo resolverá lo que estime procedente.

San Sebastián 7 de Octubre de 1925.

EL PONENTE DE GOBERNACION,



APROBADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL,  
PERMANENTE DE 9 DE Octubre 1925  
P. A. EL SECRETARIO,



5

Con esta fecha digo a D. Gerardo Cajuela Esparza (Mayor, 12,3\*), de la Sdad. Itda. "Freidurias Guria", de esta:

En sesión celebrada hoy por la Comisión Permanente de mi presidencia ha sido aprobado un informe de la Fonencia de Gobernación concediendo autorización a la S. I. "Freidurias Guria" para la apertura de dos establecimientos de venta de pescado frito y fresco -uno, en la planta baja de la casa n.º 7 de la calle de Legazpi, y otro, en el bajo de la de Gran Vía, letra C-, en las siguientes condiciones:

1º. Los pescados, al igual que en los puestos de venta de la Pescadería Municipal, entraran libres de toda clase de despojos, vísceras, etc., perfectamente lavados; y, por tanto, en la pescadería a instalar no se consentirán lavados de pescado, ni existencia de vísceras ni detritus de los mismos, debiendo retirarlos diariamente, cuando menos.

2º. La presentación del pescado y su venta se harán cumpliendo, en lo que tenga relación con el ejercicio de la industria que se implante, las condiciones que en el reglamento municipal, para la venta del pescado, se consignan en el articulado del capítulo que hace referencia a las ventas al por menor.

3º. Dispondrá de edajras frigoríficas, a la temperatura de cuatro grado bajo cero, como mínimo, para poder almacenar en las debidas condiciones el pescado, evitando sus consiguientes y rápidas alteraciones, en circunstancias y épocas determinadas.

4º. Siendo las cajas de madera las portadoras, por su utilización continua con el transcurso del tiempo, del olor nauseabundo que en su transporte y circulación despiden, exigiendo alejarse tan constante y públicamente convulgadas, convendría que se en absoluto desterrado el empleo de las mismas, así como el de los costos, en el transporte del pescado a las nuevas pescaderías a implantar, sustituyéndolas por otras metálicas, perfectamente lavables, aparte de que

gulos. En manera alguna se tolerará la presentación del pescado al público en dichas cajas o cestos.

5º. La Inspección Veterinaria tendrá constante acceso libre en todo momento, para que pueda ejercer la misión que le corresponde y estimar si son cumplidas las condiciones que se les impongan.

6º. La impermeabilidad del suelo y las paredes de tales pescaderías será absoluta, perfectamente lavable, con agua corriente en las condiciones hoy requeridas en cuanto al material para ello utilizable, suprimiendo ángulos, huecos, instalación de sifones, etc., etc.

7º. El local, tanto de la pescadería como de la freiduría, además de las condiciones adecuadas de limpia e higiene, para evitar en todo lo posible los olores propios de la industria, así como el que los gases acreos y oleaginosos, como productos resultantes de la freiduría, tengan acceso sin molestar al vecindario, deberá hallarse dotado de perfecta ventilación, y con ese tiro de humos la segunda, en condiciones similares a lo que se viene exigiendo a las charcuterías y elaboración de churros instaladas en los cafés, y las que anteriormente en su competencia pueden señalar los tres. Ingeniero Industrial y Arquitecto Municipales, interviniendo el Negociado de Higiene y Salubridad para cumplimentar lo consignado en el art. 71 del reglamento para la venta del pescado, antes citado.

8º. Si en el funcionamiento de la industria, la práctica demuestre la conveniencia o necesidad de modificar la instalación, deberán atenderse siempre las indicaciones que en su competencia aconsejaren en tal sentido los técnicos municipales, bien entendido que el Ayuntamiento se reserva la facultad de retirar esta autorización si por perjuicio de tercero, causado por infracción reglamentaria, quejas del vecindario, fundadas en igual causa, o incumplimiento comprobado de las condiciones establecidas, estimare oportuno adoptar tal medida, y sin que en modo alguno tenga derecho la S.E. "Freidurías Guria", ni quien pueda sucederle en la concesión, a formular reclamación ni a exigir indemnización de ninguna especie.

6

9\*. En el material de las calderas y utensilios todos, que sean utilizables en la freiduría, no entrará a formar parte el cobre, plomo, latón, ni aleaciones de tales metales. De utilizar el estano, deberá hallarse exento de plomo y arsénico, y siendo de aluminio no deberá oler a los noxiosos que se utilicen (en caliente) y al tacto acético en frío, parte metálica alguna.

10\*. El aceite o grasas que en las manipulaciones de la freiduría intervengan, reunirán siempre las condiciones que en la higiene alimenticia se hallan vigentes y consignadas. De utilizarse grasas hidrogenadas, deberá anunciarse al público con toda claridad, mediante carteles instalados en el local de venta. El Laboratorio Químico Municipal tendrá siempre libre entrada en los locales, para vigilar en todo momento si tales condiciones son o no debidamente cumplimentadas.

Todo lo cual traspido a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián, 9 de octubre de 1925.

EL ALCALDE.

Sr. Oficial-jefe de Impuestos y Tasas.

Sr. Director del Laboratorio Químico Municipal.

Sr. Ingeniero industrial municipal.

Sdad. Ltda. Freidurías Curia.

San Sebastián.

Excmo. Señor

1927 Año 1927 Registro Archivo

7

Los que suscriben, propietarios y vecinos arrendatarios de las casas de las calles de Legazpi, Bengoechea y Oquendo de esta ciudad a V. E. con el mayor respecto exponen:



Que en la planta baja y sótano de la casa número 7 de la calle Legazpi; se ha establecido recientemente un establecimiento industrial con la razón social de "Freidurias Guria"; dedicado a la venta de pescado fresco y frito en condiciones tan malas; que los que suscriben tienen el sentimiento de elevar a V.E. su mas enérgica aunque respetuosa protesta de la instalación y funcionamiento de esta industria porque resulta atentoria a la higiene elemental y a la tranquilidad del vecindario.

*5 julio  
bla Pascua  
Alcalde*  
*J. G. P.*

Este establecimiento dedicado a freidurías, por lo visto, carece de chimenea o tubo recogedor de humos y emanaciones de olores consecuentes a esta industria; por este motivo los humos y olores se desprenden directamente al patio, originando como es natural, un ambiente poco recomendable, y por si esto no fuera bastante, el funcionamiento de la maquinaria allí instalada, produce un ruido de tal magnitud; que estas causas sin citar otras de menor importancia, exponen al elevado criterio de V.E. por considerarlas ostensiblemente atentorias a la salud y tranquilidad de este vecindario.

Considera V.E. que estas causas que tienen lenitivo parcial en la defensa a que obliga la época invernal de tener las habitaciones cerradas, pero que se agravan en la época de calor por la aereacción constante de las habitaciones de estas casas, que además son preferentes de numerosa colonia forastera y lo que aún de momento ya se ha dejado sentir.

Por todo lo cual a V.E. reconocidos a su solicita atención en velar los intereses de esta culta é higiénica ciudad; rogamos ordene tomar las medidas oportunas conducentes a la desaparición de las causas de sinsalubridad é intranquilidad mencionadas.

*Informen los tres Arquitectos* Dios guarde a V.E. muchos años  
Municipal. Juguemos Su SAN SEBASTIAN *30* JUNIO de 1926  
dustrial Municipal y Lefe  
al Negociario de Higiene y  
Salubridad.

*Maria Dolores de Echeverría*  
*Enrique Gondaléquez*

*El Pouente de Samard-Benítez*  
*José M. Alvaro*

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian.

Los extremos contenidos en la presente denuncia,

son de la incumbencia del Sr Jefe del Laboratorio Químico Municipal y en consecuencia entiendo que es él llamado a informar sobre el particular.

El jefe del Negociado de Higiene.

D. Manuel Vidal

Informo al Sr Director  
del Laboratorio Químico Munici-  
pal.

En la Ponencia de Sanidad -  
Beneficencia  
Manuel Machimbarrena

Con motivo de la instalación de las Freidurias GURIA, eléve a V.E. las condicionales que a mi entender debieran requerirse en la implantación de ésta nueva industria. Aprobadas éstas previo informe de la Ponencia de Gobernación, por la Comisión Permanente, en sesión celebrada el 9 Octubre 1925, en las cláusulas 7 y 8 se hallan perfecta y claramente especificadas, las relacionadas con los humos y olores denunciados y por consecuencia si los explotadores de la industria expresada, al aceptar sin protesta las condicionales antedichas que les fueron comunicadas, no han procedido a su cumplimiento, será llegado el caso de obligarles a ello, para evitar las quejas que motivan la presente y se ha podido comprobar no carecen de justificación.

No obstante, V.E. resolverá lo que en su elevado criterio, más procedente, estime.

San Sebastián Julio 20/926.  
El Jefe del Laboratorio

Dr. F. Canedeville

21 Abril de 1927.  
Que informe en los Ptos Arquitecto  
Municipal & Ingeniero de Obras  
Municipales, respecto a si la ins-  
talación se halla dentro de las con-  
diciones de su concesión.

El Ponente de Sanidad-Beneficia

C. C. Ruiz

La cuestión que se plantea en el presente escrito entra de lleno en las funciones de la Junta Municipal de Sanidad.

San Sebastián 27 de Abril de 1927

El Arquitecto Municipal

Juan Roldán

De conformidad con el informe del Sr. Arquitecto Municipal  
soy tambien de opinion que este asunto es de la competencia de  
la Junta Municipal de Sanidad.

San Sebastian 27 de Abril de 1.927  
EL INGENIERO DE OBRAS MUNICIPALES

Juan Madrid

De conformidad con lo que mencionan los precedentes  
informes, pase este asunto a conocimiento  
e informe de la Junta Municipal de Sanidad

San Sebastian 27 de Abril de 1927

El Pouente de Sanidad - Beneficencia

E. Lafaucí

Los que suscriben, encargados por la Junta Municipal de Sanidad  
para dictaminar sobre las denuncias contenidas en este escrito, tienen  
el honor de manifestar que habiendo desaparecido las causas que han  
motivado la protesta de los firmantes de la presente reclamación, no  
ha lugar á informe especial en este asunto.

Juan Madrid José Bage Juan Madrid  
3 de Noviembre de 1923  
Archives  
El Pouente de Sanidad - Beneficencia  
Correos